



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez

Escribiente

Treinta y uno de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2015-00256-00

CONSIDERACIONES:

Examinado el trámite en el proceso de la referencia (ejecutivo) se observa que en éste se cumple el presupuesto establecido en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, pues es un proceso que ya cuenta con Sentencia y ha permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna actuación por más de dos años (29 de noviembre de 2017), por lo que se procederá a declarar la terminación del mismo por desistimiento tácito, de conformidad con la norma citada.

RADICADO N° 2015-00256-00

REPUBLICA DE COLOMBIA				
Fecha : 16/12/2021 (dd/mm/aaaa)				
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA				
REPORTE GENERAL POR PROCESO				
RADICADO No. 05360400300220150025600				
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)				
Beneficiario : 053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI				
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9413590000373920	413590000373920	20/01/2017	PAGADO	87.244,00
9413590000373925	413590000373925	20/01/2017	PAGADO	465.309,00
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 2	VALOR:	552.553,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 2	VALOR:	552.553,00

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda de conformidad con el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, sin condena en costas para ninguna de las partes.

SEGUNDO: Ordena levantar las medidas cautelares decretadas, sin necesidad de oficiar pues la primera no se perfeccionó y de la segunda solo se realizaron dos retenciones en el año 2017.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez).

CUARTO: En firme el presente proveído archívese definitivamente el expediente, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

016
AMUNERAVA